



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó, para estudio y dictamen la **iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo cuarto de la fracción XVI, y se adiciona una fracción XVII al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, inciso a) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. **Antecedentes**

1. El 25 de noviembre de dos mil veinticinco, la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo cuarto de la fracción XVI, y se adiciona una fracción XVII al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
2. Posteriormente el 29 de noviembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficio número: HCE/PMD/2A/AT-644 y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HCE/PMD/2A/AT-645, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1022, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

En ese tenor, la competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de las y los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto establecer la lactancia materna como un derecho humano para las niñas y los niños, lo cual será un avance significativo en la protección de los derechos de la infancia y la salud.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“La lactancia materna es una forma natural y efectiva de alimentar a los bebés y ofrece numerosos beneficios para la salud y el desarrollo de las niñas y los niños, ya que mejora la salud, fomenta el desarrollo, reduce el riesgo de enfermedades, además de fomentar la relación estrecha y efectiva entre la madre y el bebé.

Asimismo, la madre también obtiene múltiples beneficios al reducir el riesgo de enfermedades como el cáncer de mama, el cáncer de ovario, perder peso, mejorar su salud mental y fomentar su recuperación.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, es recomendable que la lactancia materna sea exclusiva durante los primeros seis meses de vida del bebé, por todos los beneficios que les aporta tanto a la madre como a su hijo, y en razón a que no se puede repentinamente romper con esta dinámica, razón por la cual se propone que la madre goce de meses para esta práctica tan relevante para el desarrollo de los bebés, que les permite el aumentar la posibilidad de que crezcan sin enfermarse; sobre todo durante los primeros años de vida, que son cruciales para su sano desarrollo.

Además, como se ha mencionado la lactancia materna crea un vínculo afectivo entre la madre y el bebé, la leche materna es la alimentación más efectiva y completa para un óptimo crecimiento físico y mental, estos beneficios se extienden a la madre, ya que se estima que las madres que amamantan de 6 a 24 meses durante su vida reproductiva



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

pueden reducir el riesgo de cáncer del seno entre 11 y 25%, fortalecen el vínculo con su hijo, así como también, ayuda a reducir las probabilidades de depresión post parto.

En este sentido, existen muchos beneficios de la lactancia materna, por lo que desde nuestra trinchera debemos propiciar que en las fuentes de trabajo de las madres trabajadoras al servicio del Estado, cuenten con salas de lactancia que les permitan desarrollar este derecho, en México, el 35.9% de niñas y niños son amamantados de manera exclusiva (ENSANUT 2021), que consiste en que el bebé solo recibe leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos.

Tenemos presente el beneficio que brinda la leche materna, pero quienes no la practican regularmente son las mamás trabajadoras, ya que en muchos de los casos en sus espacios de trabajo no existen las condiciones o recursos para que puedan seguir con esta práctica en los entornos laborales.

De aquí la importancia de que en las fuentes laborales se establezcan espacios dignos, privados, higiénicos y accesibles para que las mujeres en periodo de lactancia, amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo, lo que traerá como beneficio el ausentismo laboral, toda vez que las empleadas se sentirán satisfechas y contentas de poder combinar la maternidad con el empleo.

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce que la lactancia materna es un derecho de niñas y niños y que a ninguna mujer debe impedírsele el ejercicio de este derecho.

La leche materna contiene anticuerpos que ayudan a proteger al bebé contra infecciones, como resfriados, gripes, diarreas y otras enfermedades comunes.

Se ha demostrado que contribuye a un mejor desarrollo cerebral y físico, favoreciendo el crecimiento saludable del bebé y es más fácil de digerir que la leche artificial o de fórmula.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que la presente acción legislativa propone reformar la Constitución Política del Estado, para que se establezca la lactancia materna como un derecho humano para las niñas y los niños, lo cual será un avance significativo en la protección de los derechos de la infancia y la salud.

En conclusión, con este tipo de acciones, se mejoraría la salud infantil, ya que como se ha mencionado en nuestra exposición, está ampliamente demostrado que la lactancia materna reduce el riesgo de enfermedades en los bebés, fomenta un mejor desarrollo cognitivo y fortalece el vínculo entre madre e hijo, además de dar continuidad a las acciones promovidas anteriormente por una servidora con relación a la importancia de la leche materna y los beneficios que obtienen tanto las madres como los hijos.

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La acción legislativa sometida a consideración tiene por objeto reconocer expresamente en nuestro máximo ordenamiento legal, el derecho de la niñez, particularmente durante la primera infancia, a la lactancia materna, fortaleciendo así la protección de los derechos de las niñas y los niños en materia de alimentación, salud y desarrollo integral, bajo la observancia del principio del interés superior de la niñez.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto, quienes integramos estos órganos dictaminadores estimamos que la propuesta resulta jurídica viable, toda vez que, se observa congruente con los principios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y el marco jurídico nacional en materia de protección de los derechos de la niñez y de promoción de la lactancia materna.

Asimismo, la reforma se circunscribe al reconocimiento de un derecho y al establecimiento de directrices generales para su promoción, protección y fomento, sin invadir competencias de otros órdenes de gobierno ni alterar el régimen de distribución de atribuciones previsto en el marco normativo vigente.

De igual forma, observamos que la incorporación expresa de este derecho, contribuye a fortalecer la cultura de la lactancia materna como una práctica fundamental para el desarrollo físico y emocional de la niñez durante los primeros años de vida; y dota de mayor certeza y respaldo jurídico a las acciones institucionales encaminadas a su promoción y protección, consolidando una visión humanista centrada en el bienestar de las niñas y los niños tamaulipecos.

Ahora bien, como parte del análisis de la iniciativa, se solicitó opinión técnica y jurídica a la Secretaría de Salud del Estado, a efecto de contar con elementos especializados que permitieran valorar su alcance y viabilidad.

Al respecto, dicha dependencia manifestó su respaldo al propósito de la iniciativa, al considerar que la promoción y protección de la lactancia materna constituye una medida congruente con los objetivos de salud pública y de protección integral de la niñez. No obstante, formuló observaciones encaminadas a perfeccionar la redacción propuesta, con la finalidad de evitar interpretaciones amplias que pudieran generar alcances distintos a los pretendidos por la acción legislativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En atención a dichas consideraciones, este órgano dictaminador estimó procedente adecuar la redacción del proyecto de decreto, privilegiando una técnica legislativa más precisa y delimitada, sin alterar ni desvirtuar el objetivo sustancial de la iniciativa, consistente en reconocer y fortalecer el derecho a la lactancia materna en favor de la niñez tamaulipeca.

Por los argumentos antes expuestos, consideramos que la acción legislativa es procedente, en virtud de que fortalece el marco constitucional de protección de los derechos de la niñez, armoniza el orden jurídico estatal con los principios de protección integral de la infancia y contribuye a consolidar políticas públicas orientadas al bienestar y desarrollo de las nuevas generaciones.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de estas comisiones con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV Y EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII, AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XV y el párrafo cuarto de la fracción XVI y se adiciona una fracción XVII, al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 17.- El...**

I.- a la XIV.-...

XV.- Toda persona tiene derecho a la movilidad. El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, bajo un sistema integral de calidad, aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita un efectivo desplazamiento para la satisfacción de las necesidades y pleno desarrollo de toda persona;

XVI.- Toda...

El...

El...

Tendrán prioridad en la atención y acceso a los servicios del Sistema las personas que enfrenten mayores condiciones de vulnerabilidad; y

XVII.- Toda niña y niño, especialmente durante la primera infancia, tiene derecho a la lactancia materna como parte de su derecho a la alimentación, la salud y el desarrollo integral.

El Estado promoverá, protegerá y fomentará la lactancia materna, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

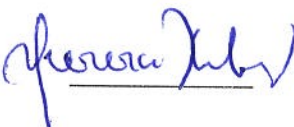
ARTÍCULO SEGUNDO. Las acciones que, en su caso, deriven de la entrada en vigor del presente Decreto, se atenderán con cargo a los recursos humanos, materiales y financieros aprobados por las dependencias y entidades competentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de
Tamaulipas, a los 9 días del mes de junio de dos mil veintiséis

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. YURIRIA VÁZQUEZ ITURBE VOCAL			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL
PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN XVI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 17 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 9 días del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN XVI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS